



Id seguridad: 18682924

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 19 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007370-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515319081 - 3]

Visto, el Registro N° 515319081-1 (03 folios), Registro N° 515319081-0 (57 folios), los administrados **RICARDO PEREZ PEREZ, JUAN PEREZ PEREZ, DALILA CENTURION URIARTE**, tiene como pretensión el Cumplimiento de Mandato Judicial, en atención al Expediente Judicial N° 00647-2022-0-1706-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES, de fecha 02 de agosto del 2022, RESUELVE: A. **Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JUAN PEREZ PEREZ, RICARDO PEREZ PEREZ y doña DALILA CENTURION URIARTE** contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N.° 04564-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC UGEL.CHIC del 5 de diciembre de 2019; de la Resolución Directoral N.° 04568-2019- GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC del 5 de diciembre de 2019; de la Resolución Directoral n.° 04517-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC del 2 de diciembre de 2019; y, de la Resolución Gerencial Regional N.° 000946-2021-GR.LAMB/GRED del 18 de noviembre de 2021, pero solo en los extremos de reajuste y pago de devengados e intereses de la bonificación personal, bonificación diferencial, la compensación vacacional y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. B. ORDENO que las demandadas procedan a expedir nueva resolución administrativa que determine el reajuste de bonificación personal, bonificación diferencial, la compensación vacacional sobre la base de su remuneración básica de cincuenta soles, desde el mes septiembre del dos mil uno; y, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de la remuneración total desde la fecha que cada uno de los demandantes adquirió derecho al pago (desde la fecha que la bonificación se incorporó como parte de la retribución mensual de los docentes o desde la fecha que se estableció la relación laboral, según corresponda), hasta el mes de noviembre de 2012. C. INFUNDADA la demanda en el extremo que se postuló la nulidad de las resoluciones administrativas denegatorias de reajuste y pago de reintegros e intereses legales de las bonificaciones especiales dispuestas por Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 09 de marzo del 2023, **CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós**, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Dalila Centurion Uriarte, Juan Perez Perez y Ricardo Perez Perez contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público Regional de Lambayeque, sobre proceso contencioso administrativo. **REVOCA el extremo que ordena el reajuste de la bonificación diferencial y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y, reformándola la declara INFUNDADA; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 0982-2023-DRL-SKVC/PJ**; de fecha 07 de septiembre del 2023, **CONCLUYE** que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/. 2,702.02 soles más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 1,013.55 soles, todo ello a favor del demandante **JUAN PEREZ PEREZ**; los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/. 3,994.33 soles más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 1,515.50 soles a favor de la demandante **DALILA CENTURION URIARTE**; y los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/. 2,241.65 soles más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 834.24 soles a favor del demandante **RICARDO PEREZ PEREZ**.

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **ONCE**, de fecha 18 de marzo del 2024, RESUELVE: 1. **APROBAR EL INFORME PERICIAL N° 0982-2023-DRL-SKVC/PJ, de fecha siete de setiembre del dos mil veintitrés:**

En el monto total de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS S/. 3,715.57 a favor del demandante JUAN PEREZ PEREZ; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de DOS MIL SETECIENTOS DOS CON CERO DOS CENTIMOS S/. 2,702.02; y por Intereses legales la suma de en el monto total de MIL TRECE SOLES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS S/. 1,013.55.

En el monto total de CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTAN Y TRES CENTIMOS S/. 5,509.83 favor de la demandante DALILA CENTURION URIARTE; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS S/. 3,994.33; y por Intereses legales la suma de MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTIMOS S/. 1,515.50.

En el monto total de TRES MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS S/. 3,075.89 favor del demandante RICARDO PEREZ PEREZ; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS S/. 2,241.65; y por Intereses legales la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO SOLES CON VEINTICUATRO CENTIMOS S/. 834.24.

En consecuencia **REQUIERASE** a las entidades demandadas UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, para que CUMPLAN CON PAGAR dichos importes aprobados S/. 3,715.57 a favor del demandante JUAN PEREZ PEREZ; S/. 5,509.83 favor de la demandante DALILA CENTURION URIARTE; y S/. 3,075.89 favor del demandante RICARDO PEREZ PEREZ; dentro del PLAZO DE QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ejecución



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007370-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515319081 - 3]

forzada.

Que, con INFORME TECNICO 0047-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [515319081-2], el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL, el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00647-2022-0-1706-JR-LA-01, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° ONCE, de fecha 18 de marzo del 2024, RESUELVE: 1. **APROBAR EL INFORME PERICIAL N° 0982-2023-DRL-SKVC/PJ, de fecha siete de setiembre del dos mil veintitrés:**

En el monto total de **TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS S/. 3,715.57 a favor del demandante JUAN PEREZ PEREZ**; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de DOS MIL SETECIENTOS DOS CON CERO DOS CENTIMOS S/. 2,702.02; y por Intereses legales la suma de en el monto total de MIL TRECE SOLES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS S/. 1,013.55.

En el monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTAN Y TRES CENTIMOS S/. 5,509.83 favor de la demandante DALILA CENTURION URIARTE**; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS S/. 3,994.33; y por Intereses legales la suma de MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTIMOS S/. 1,515.50.

En el monto total de **TRES MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS S/. 3,075.89 favor del demandante RICARDO PEREZ PEREZ**; monto que resulta de sumar los adeudos de los devengados por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS S/. 2,241.65; y por Intereses legales la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO SOLES CON VEINTICUATRO CENTIMOS S/. 834.24.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INT.LEG.	TOTAL
PEREZ PEREZ JUAN	16536011	2,702.02	1,013.55	3,715.57
CENTURION URIARTE DALILA	16757519	3,994.33	1,515.50	5,509.83
PEREZ PEREZ RICARDO	16671685	2,241.65	834.24	3,075.89

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007370-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515319081 - 3]



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 12:55:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 15:44:51
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
12-11-2024 / 14:14:40
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
12-11-2024 / 14:59:47
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 16:06:54